

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de Abril del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de abril del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 344-2013-R.- CALLAO, 17 DE ABRIL DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 008-2012-CEPAD-VRA (Expediente Nº 852-sg) recibido el 20 de setiembre del 2012, por medio del cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Informe Nº 005-2012-CEPAD-VRA sobre la apertura de proceso administrativo al CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO en condición de Ex Director de la Oficina General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM en su Art. 165º establece que la Comisión Especial de Procesos Administrativos, Disciplinarios tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y en el Art. 166º de la norma acotada señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario; en caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, con Resolución Directoral Nº 057-2011-OGA del 07 de abril del 2011, se aprobó la realización del Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía Nº 005-2011-UNAC, para la "Adquisición de Conservas de Atún", por la cantidad de 890 packs de 12 unidades, con un valor referencial total de hasta S/. 39,961.00, incluido el IGV; señalándose que el Art. 19º Inc. 4 Lit. a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF indica que mediante el proceso de selección según relación de ítems, la Entidad, teniendo en cuenta la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la vinculación, podrá convocar en un solo proceso la contratación de bienes, servicios u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a tres (3) UIT;

Que, el profesor Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, con Oficio Nº 839-2011-OASA del 02 de agosto del 2011, comunica al Director de la Oficina General de Administración que la Orden de Compra 203 del 04 de mayo del 2011 corresponde al resultado del precitado Proceso de Selección, cuyo valor referencial fue de S/. 39,961.00, que se adjudicó por S/. 36,312.00, por la adquisición de diez mil seiscientos ochenta 10,680 latas de conservas de pescado para ser distribuidos al personal docente y administrativo nombrado y contratado por planilla con motivo de Semana Santa; indicando que la Orden de Compra Nº 209 del 09 de mayo del 2011 corresponde a un nuevo requerimiento realizado por el Director de la Oficina General de Administración (SOINCO 367) para la atención de Adquisición de Conservas de Pescado para el personal CAS que no se consideró inicialmente, por lo que se procedió a ejecutar una ampliación en la cantidad de 1,524 latas de conservas de pescado por S/. 5,181.60; señalando al respecto que lo que ha ocurrido es que en base al Art. 174º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se amplió una nueva compra del mismo proceso (Orden de Compra

209); y que la confusión surge porque la Oficina de Planificación certificó las dos Órdenes de Compra en una sola certificación presupuestal por S/. 41,493.60;

Que, el Director de la Oficina General de Administración, con Oficio N° 767-2011-OGA del 08 de agosto del 2011, en lo referente a las Órdenes de Compra N°s 203 y 209, referentes a la adquisición de 10,680 y 1,524 latas de conservas de pescado por S/. 36,312.00 y S/. 5,181.60, respectivamente, remite el Oficio N° 839-2011-OSA del 02 de agosto del 2011, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares sustenta la adquisición de 12,204 latas de conservas de pescado, precisando que corresponden a solicitudes de compra recibidas en distintas fechas; detallando que con Soinco N° 294, recibida el 07 de abril del 2011, se solicitaron 10,680 latas de conservas de pescado por S/. 36,312.00, otorgándose la Buena Pro el 28 de abril del 2011, de acuerdo al Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2011-UNAC; asimismo, que con Soinco N° 367, recibida el 09 de mayo del 2011, se solicitaron 1,524 latas de conservas de pescado por S/. 5,181.60, bajo la modalidad de ampliación de la referida Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO, con Oficio N° 920-2011-OASA del 17 de agosto del 2011, comunicó al Director de la Oficina General de Administración que la Orden de Compra 203 se realizó el 07 de abril del 2011, mediante Soinco 294; para la adquisición se realizó el proceso de selección AMC N° 005-2011-UNAC convocado el 25 de abril, otorgándose la Buena Pro el 28 de abril; que el requerimiento de la Orden de Compra N° 209 se realizó mediante Soinco 367 del 09 de mayo del 2011 para el personal CAS; que la Orden de Compra N° 203 corresponde al proceso de selección AMC N° 005-2011-UNAC, señalando que en la respectiva Orden de Compra se especifica las cantidades, la descripción del bien, el precio unitario y el precio total, señalando que el precio unitario es de S/. 3.40 nuevos soles;

Que, asimismo, señala que la Orden de Compra N° 209 corresponde a un requerimiento posterior al proceso de selección AMC N° 005-2011-UNAC; siendo que el Expediente de Pago de la Orden de Compra N° 209 cuenta con la certificación N° 411; indicando que de acuerdo a lo señalado en el punto 3 dicho requerimiento se da en función a lo estipulado en el Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en su Art. 3º, numeral 3.3 Inc. h), precisando que los requerimientos fueron efectuados en meses diferentes; añadiendo que la Orden de Compra N° 203 corresponde al requerimiento del 07 de abril del 2011, por lo que se realizó el Proceso de Selección AMC N° 005-2011-UNAC y la Orden de Compra corresponde al requerimiento solicitado el 09 de mayo en función de lo estipulado en el Decreto Legislativo 1017 en su Art. 3º numeral 3.3 Inc. h);

Que, con Oficio N° 841-2011-OGA del 24 de agosto del 2011, el Director de la Oficina General de Administración, CPCC JESÚS PASCUAL ATÚNCAR I SOTO, remite al Vicerrectorado Administrativo el Oficio N° 920-2011-OASA, señalando que en cumplimiento del Memorando N° 116-2011-VRA, no se ha tramitado ningún pago de las Ordenes de Compra referidas en el citado Oficio; manifestando igualmente que remite la Orden de Compra N° 209 por S/. 5,181.60 y la documentación sustentatoria pertinente cuya adquisición no alcanza el monto mínimo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, a efectos de que se adopte las medidas que correspondan para la atención del pago al proveedor;

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, con Oficio N° 1067-2011-OASA del 21 de setiembre del 2011, informa que el Expediente de Pago cuenta con certificación N° 411 y registro SIAF N° 1712, precisando que un número de registro de certificación y compromiso anual puede contener diversos pagos tratándose de un mismo clasificador; señalando que el requerimiento de la Orden de Compra N° 203 fue realizado el 07 de abril del 2011 mediante Soinco 294, para la adquisición se realizó el proceso de selección AMC N° 005-2011-UNAC convocado el 25 de abril, otorgándose la Buena Pro el 28 de abril; señalando que el requerimiento de la Orden de Compra N° 209 se realizó mediante Soinco 367 del 09 de mayo del 2011 para el personal CAS de la Universidad Nacional del Callao y que la solicitud de compra de las Ordenes de Compra N°s 203 y 209 corresponde a un mismo bien solicitado en meses diferentes a la primera adquisición;

indicando que la Orden de Compra N° 209 corresponde a un requerimiento posterior al proceso de selección AMC N° 005-2011-UNAC, por lo que se encuentra enmarcada en el Art. 3°, numeral 3.3, Inc. h) del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio N° 215-2011-VRA (Expediente N° 08153) recibido el 14 de octubre del 2011, el Vicerrector Administrativo remite el Expediente N° 1199-2011-VRA sobre los actuados en relación a la Orden de Compra N° 209 respecto a la adquisición de 1524 latas de conserva de pescado, evidenciándose el incumplimiento de funciones de parte de los funcionarios, Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, en calidad de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y del CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, en calidad de Director de la Oficina General de Administración, por lo que solicita la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario para identificar las responsabilidades individuales y/o colectivas sobre el caso;

Que, el Vicerrector Administrativo, complementariamente, con Memorando N° 223-2011-VRA del 07 de noviembre del 2011, precisa sobre las obligaciones y/o deberes incumplidos por los funcionarios antes señalados, indicando que mediante Resolución Directoral N° 057-2011-OGA del 07 de abril del 2011, se aprobó la realización del Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía N° 005-2011-UNAC para la adquisición de conservas de atún, por la cantidad de 890 packs de 12 unidades con un valor referencial de S/. 39,961.00 incluido IGV resultando ganador de dicho proceso la empresa AL ALFOLI INVERSIONES & ANDRES TRADING SAC, pero que al materializarse el mencionado proceso correspondiente a la Orden de Compra N° 209 de 1,524 latas de conserva de pescado, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, habría incumplido el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que no se ajusta a lo establecido por carecer de la Resolución del titular autorizando dicha ampliación;

Que, asimismo, señala que las acciones administrativas involucradas en la ejecución de la Orden de Compra N° 209, materializa por parte del Director de la Oficina General de Administración, CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, el incumplimiento de los incisos a), c) y d) del Art. 67° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, incurriendo en responsabilidad al haber elevado el expediente de pago en cuestión, a efectos de que se adopten las medidas que correspondan para la atención del pago del proveedor; sin haber advertido que la sumatoria de las adquisiciones (Órdenes de Compra N°s 203 y 209) resultan un total de S/. 41,493.60, supera el límite normado para comprar bienes por la modalidad de menor cuantía cuyo monto es de S/. 40,000.00, incumpliendo el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares el Art. 67° Incs. a), c) y d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 1078-2012-R del 04 de diciembre del 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario al profesor, Mg. ÓSCAR TEODORO TACZA CASALLO, ex Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 39-2012-TH/UNAC del 24 de setiembre del 2012; resolviéndose mediante el numeral 4° de la acotada Resolución, derivar lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en el extremo de la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria del funcionario CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, ex Director de la Oficina General de Administración, respecto a los hechos materia de investigación en los presentes actuados, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, mediante el Oficio remite el Informe N° 005-2012-CEPAD-VRA del 03 de setiembre del 2012, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario al funcionario CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, en su condición de ex Director de la Oficina General de Administración, al considerar que habría incurrido en responsabilidad al haber elevado el expediente de pago de la orden de Compra N° 209 mediante Oficio N° 841-2011-OASA a efectos de que se adopten las medidas que correspondan para la atención del pago al

proveedor, sin haber advertido que de la sumatoria de las adquisiciones resulta un total de S/. 41,493.60 superaba el límite de S/. 40,000.00 para dicha modalidad, lo cual significa una trasgresión a lo dispuesto en los Art. 19º y 20º de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, por no advertir que dicha trámite requería previamente de una Resolución del titular de la entidad autorizando la ampliación referida; precisando que el Art. 67º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 108-93-CU, establece en sus Incs a), c) y d) las obligaciones que correspondía cumplir al CPCC JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO, en su condición de ex Director de la Oficina General de Administración; entre ellas, a) Programar, organizar, ejecutar y controlar los procesos técnicos de contabilidad, tesorería, ejecución presupuestal, administración de personal y abastecimientos; c) Dirigir la correcta ejecución y aplicación de los recursos financieros, de acuerdo con el presupuesto; y, d) Dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos de los Sistemas Administrativos de su competencia; por lo que se encontraría presuntamente incurso en la falta de negligencia funcional prevista y sancionada por el Art. 28º Inc. d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa; asimismo, se habría vulnerado el Sexto Deber de todo funcionario público, la Responsabilidad, previsto en el Código de Ética en la Función Pública, que prescribe que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, es facultad y prerrogativa del Rector, expedir resolución determinando si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario, conforme se encuentra establecido en el Art. 167º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 26º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, respecto a la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional, es pertinente señalar que conforme al Art. 2º Inc. 24, lit. d) de la Constitución Política del Estado, el Principio de Legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está también determinada por la Ley, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la Resolución N° 08957-2008-PA/TC, publicada el 27 de junio del 2007;

Que, asimismo, el Art. 150º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 4º del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución N° 149-99-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 21º y otros de la Ley y su Reglamento, dando lugar, la comisión de una falta, a la aplicación de la sanción correspondiente, previo proceso administrativo, donde el procesado ejercerá su derecho a defensa con arreglo a Ley; de otro lado, cabe señalar que la instauración de un proceso administrativo disciplinario por presunta comisión de falta, no constituye afectación de derecho constitucional alguno, toda vez que, en este caso, la Universidad Nacional del Callao, no hace sino iniciar este proceso que sólo después de concluido determinará si absolverá o no al servidor administrativo;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1521-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 27 de marzo del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, al funcionario, **CPC** **JESÚS PASCUAL ATUNCAR I SOTO**, en condición de ex Director de la Oficina General de Administración, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado funcionario procesado presente sus descargos y las pruebas que crea convenientes a la Comisión señalada, dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, concordante con lo señalado en los Arts. 168º y 169º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 3º DISPONER**, que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, proceda a sustanciar el debido proceso dentro del término de treinta (30) días hábiles improrrogables, bajo responsabilidad funcional.
- 4º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.